

Del Centro Penitenciario de Detención de Granada: José Rodríguez Parrilla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Bartolomé Manuel Moreno Rojas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Salvador Ojeda Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Manuel Granja Borrallo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Mario Aguiar Moreno, Rosario del Rosario Rivero y Tauno Aatos Lehto.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: Josefa Velasco Palacios y Francisco González Zamorano.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Francisco Puig Fortuny.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Benjamín José Valdés Torres, Francisco Verdú Solano, Angel Aineto Truchante, Manuel Aymimir Clements y Pascual Morant Fuster.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Ramírez Romero, Angel Aparicio Martínez, Juan José Duñabertía Ortuondo, Cándido Yera Murillo, Pedro Martín Durán, Alejandro Gómez Alonso, Julián Navarro San Miguel, Gerardo Pérez López, Angel Olmos Alvarez, Jerónimo Andújar Peña, Sandalio Román Ruiz y Fernando Morillo Bellido.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria (Valencia): Fernando Echánove Moret, José Bra Rivas, Pedro Jiménez León y Juan Mariano de Fretes Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de regadío del Valle del Cinca los beneficios fiscales y subvenciones que les corresponden según el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, sobre declaración de Preferente Localización Industrial de la zona de regadío del Valle del Cinca y disposiciones que lo desarrollan,

establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 29 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1971), la segunda fase del concurso, convocado por Orden de 2 de octubre de 1968, para la concesión de beneficios en la zona de regadío del Valle del Cinca, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la zona de regadío del Valle del Cinca, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideran oportunas.

La política de desarrollo regional exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios, se concedan ofrezca iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la zona de regadío del Valle del Cinca, permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 29 de noviembre de 1971, por la que se resuelve la segunda fase del primer concurso convocado por Orden de 2 de octubre de 1968, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determina en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, serán de aplicación a las que han obtenido los previstos por la legislación aplicable a la zona de regadío del Valle del Cinca, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para la zona del Valle del Cinca al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huesca, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel Impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1918/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No